

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.867

LEY 3867

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3867

LEY 3867

Construcción de un hospital en Zárate.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de pesos trescientos veinte mil moneda nacional, para la construcción de un hospital en Zárate.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán previstos con la partida de pesos ciento sesenta mil moneda nacional, que destina el ítem 135 del Presupuesto de 1926 y otra por igual cantidad que se incluirá en el Presupuesto de 1927.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3867. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).